

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Educación y Ciencia

**Orden de 12/02/2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se crea con carácter experimental el Programa para la extensión de la atención educativa en las localidades donde existen centros públicos no universitarios durante el ejercicio 2009 y se convoca a las corporaciones locales de Castilla-La Mancha a solicitar la suscripción de convenios para su implantación. [2009/2222]**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación aclara en su preámbulo que la responsabilidad del éxito escolar de todo el alumnado no sólo recae sobre el alumnado individualmente considerado, sino también sobre sus familias, el profesorado, los centros docentes, las Administraciones educativas y, en última instancia, sobre la sociedad en su conjunto.

La citada ley, en su artículo 9.1, establece que el Estado promoverá programas de cooperación territorial con el fin de alcanzar los objetivos educativos de carácter general, reforzar las competencias básicas de los estudiantes, favorecer el conocimiento y aprecio por parte del alumnado de la riqueza cultural y lingüística de las distintas Comunidades Autónomas, así como contribuir a la solidaridad interterritorial y al equilibrio territorial en la compensación de desigualdades.

En Castilla-La Mancha se están desarrollando programas de colaboración con el Ministerio de Educación, Política Social y Deportes, como son los Programas de Refuerzo, Orientación y Apoyo (PROA), el Programa dirigido a disminuir las bolsas de abandono temprano de la escolarización o el Programa de mejora del éxito escolar, entre otros.

La Orden de 06-09-2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la autonomía de los centros educativos para definir la organización de los tiempos escolares, define, en el apartado tercero, la jornada escolar como el espacio temporal diario dedicado al desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje en cada una de las áreas del currículo, el tiempo de recreo, las actividades complementarias, las actividades del plan de acción tutorial y las actividades extracurriculares.

Pero, más allá de la jornada escolar, cabe desarrollar otras iniciativas que permitan extender la atención educativa que se presta al alumnado y, más particularmente, a aquel que muestra mayores dificultades para participar a plena satisfacción en el aprendizaje y la vida del centro escolar.

Y en esta extensión de la atención educativa pueden participar también las corporaciones locales interesadas en contribuir a la educación y la formación de los niños y jóvenes.

Precisamente, la presente Orden crea, con carácter experimental, un programa para la extensión de la atención educativa, en el marco de los convenios de colaboración de apoyo al desarrollo de la LOE que tiene suscritos la Consejería de Educación y Ciencia con el Ministerio de Educación, Política Social y Deportes.

Por todo ello, y en el ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 141/2008, de 9 de septiembre de 2008, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación y Ciencia, dispongo:

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Orden tiene por objeto definir el conjunto de actuaciones que se van a poner en marcha para fomentar el éxito educativo mediante la extensión de la atención educativa al alumnado fuera de la jornada escolar y/o del calendario escolar, estableciendo los procedimientos, condiciones y plazos para que las corporaciones locales de Castilla-La Mancha puedan solicitar la suscripción de convenios para su realización.

#### Artículo 2. Destinatarios

Son destinatarios de este Programa los Ayuntamientos de la Región donde se ubiquen los centros públicos de enseñanza no universitaria dependientes de la Administración Autonómica que impartan los niveles de enseñanzas obligatorias.

---

### Artículo 3. Principios generales

1. Las corporaciones locales deben participar activamente en las iniciativas de carácter general que están establecidas en el modelo educativo de Castilla-La Mancha y respetar la normativa vigente sobre tiempos escolares y sobre colaboración de los municipios en la programación general de la enseñanza.
2. Cuando se dirijan al refuerzo de las competencias básicas, se procurará que las actividades del programa no sean una mera extensión de las clases ordinarias.
3. A los efectos de la presente Orden, se considera incluido dentro de la jornada escolar el tiempo dedicado a actividades extracurriculares.
4. En cualquier actividad relacionada con el convenio suscrito, al ser un programa cofinanciado por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, deberá figurar dicha leyenda y el logotipo del Ministerio.

### Artículo 4. Objetivos que se pretenden alcanzar

La presente Orden quiere contribuir a la consecución de los siguientes objetivos:

- a. Abordar, fuera de la jornada escolar y/o del calendario escolar, actuaciones de educación no formal que refuercen las competencias básicas contempladas en el currículo de Castilla-La Mancha.
- b. Proporcionar oportunidades de apoyo al estudio y aprendizaje al alumnado que, por distintos motivos, muestra desfase curricular o tiene dificultades para organizar su tiempo fuera de la jornada escolar ordinaria.
- c. Extender la atención educativa a períodos que van más allá de la jornada escolar, sea por la tarde, en fines de semana o en vacaciones escolares.

### Artículo 5. Alumnado al que va dirigido el programa.

1. Las corporaciones locales podrán llevar a cabo las actuaciones del programa mediante la realización de actividades dirigidas al alumnado matriculado en enseñanza obligatoria, en los centros no universitarios de titularidad pública, especialmente al que presenta desfase, tiene áreas o materias no superadas o manifiesta dificultades para incorporarse a plena satisfacción al currículo ordinario.

No obstante, siempre que sea posible, se fomentará la participación del conjunto del alumnado en grupos heterogéneos.

2. El alumnado perteneciente a centros que desarrollen actividades por la tarde, sea mediante un Programa de Acompañamiento o mediante un Programa para la ampliación de la atención al alumnado, sólo podrá participar en actividades que se realicen fuera del calendario escolar, es decir, en fines de semana o vacaciones escolares.

### Artículo 6. Actividades del programa.

1. Las actividades deberán realizarse fuera de la jornada escolar establecida en los centros educativos, tanto por las tardes como en fines de semana o períodos vacacionales, es decir, siempre fuera del calendario escolar.

2. Las actuaciones estarán coordinadas con las programaciones del centro o centros a los que pertenezca el alumnado destinatario. En ellas podrán participar, según disponga la corporación local responsable del programa, profesionales con la cualificación adecuada así como voluntarios o entidades externas sin ánimo de lucro.

3. Las medidas versarán, entre otras, sobre lo siguiente:

- a. Aulas de estudio para la preparación y planificación de las tareas escolares o para el refuerzo de las competencias básicas incluidas en las áreas y materias del currículo.
  - b. Experiencias de apoyo individualizado, estrategias de acompañamiento y otras fórmulas que incrementen la participación en las actividades planificadas del alumnado cuya situación familiar no favorezca la dedicación sistemática al estudio.
  - c. Experiencias de educación no formal en las que participen alumnos o alumnas con y sin desfase curricular, diferentes de las actividades extracurriculares, y que favorezcan la adquisición de competencias básicas del currículo.
-

d. Actuaciones dirigidas a superar el desfase del alumnado con incorporación tardía al sistema educativo español, complementarias de las actividades realizadas por el profesorado en la jornada escolar ordinaria y coordinadas con dichas actividades.

e. Actuaciones dirigidas a compensar las desigualdades y a facilitar la integración social, promoviendo la participación conjunta en las mismas del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y del alumnado sin dichas necesidades.

4. El programa deberá contar con el acuerdo entre el centro o centros educativos a cuyo alumnado se dirija y las corporaciones locales que se hagan cargo de las actividades de extensión educativa, además de con la aprobación del Consejo escolar del centro o centros en cuyas instalaciones se realicen, en su caso, las actividades. En el caso de que exista Consejo escolar de localidad, deberá contar, además, con el visto bueno del mismo.

#### Artículo 7. Gastos financiados

1. En los costes financiados por el programa se podrán incluir los siguientes conceptos:

a) Financiación a la corporación local mediante la suscripción de un convenio:

- Para hacer frente a los gastos de funcionamiento que se generen en el centro en el que se realicen las actividades, cuando proceda.

- Para hacer frente a los gastos derivados de la participación de monitores y otros profesionales, familias o alumnado de cursos superiores que actúen en calidad de colaboradores y colaboradoras.

- Para hacer frente a los gastos derivados de la asistencia, transporte y manutención del alumnado participante en este programa, cuando proceda.

b. Otros gastos:

- En su caso, compensación económica del personal que participe en el programa de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente sobre la materia.

- Dotación al centro para hacer frente a los gastos de funcionamiento relacionados con las actividades, cuando proceda.

2. El presupuesto máximo de cada uno de los programas aprobados será establecido de acuerdo con el número de alumnos y alumnas atendidos y el número de horas de atención, incrementando los costes que, razonablemente, pueda suponer la gestión del mismo.

3. Los gastos del programa se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 18020000 G/423A/46711 con una disposición máxima para el ejercicio 2009 de 414.742 euros.

4. El importe máximo a financiar por grupo de alumnado, será de 4.500 euros, siempre que las disponibilidades presupuestarias así lo permitan y en función del número de solicitudes aprobadas. Excepcionalmente y a criterio de la Comisión de Selección dicha cantidad podrá incrementarse.

5. Si como consecuencia de la calidad de los proyectos presentados las solicitudes aprobadas superasen el importe máximo previsto por grupo, se prorrateará la cuantía disponible entre las solicitudes seleccionadas.

#### Artículo 8. Solicitudes, plazos de solicitud y lugar de presentación de la documentación.

1. Las corporaciones locales que deseen participar en la convocatoria deben presentar la siguiente documentación:

a) El anexo I debidamente cumplimentado y firmado por el representante del órgano que lo solicita.

b) Un informe del centro docente en el caso de alumnos y alumnas que van a participar en el programa en virtud de su desfase, materias no superadas u otras circunstancias que dificulten su acceso al currículo ordinario.

c) Un proyecto que incluya, al menos, los objetivos, actividades, temporalización, responsables y presupuesto pormenorizado

d) Una certificación que recoja la aprobación del consejo o consejos escolares de los centros y, en su caso, del Consejo escolar de localidad.

2. El plazo de presentación de solicitudes finalizará una vez transcurridos veinte días naturales contados desde el siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Las solicitudes estarán dirigidas a la Consejera de Educación y Ciencia.

3. Se presentarán las solicitudes en el Registro de la Consejería de Educación y Ciencia, Registro de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, además de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de selección prevista en el artículo 9 de la presente Orden, requerirá a aquellas Corporaciones cuyas solicitudes carezcan de algún requisito, para que en un plazo improrrogable de diez días procedan a la subsanación.

#### Artículo 9. Composición y funciones de la Comisión de selección

1. La Comisión de selección estará formada por:

- a) El Viceconsejero de Educación, que la presidirá, o persona en quien delegue.
- b) El Director General de Participación e Igualdad o persona en quien delegue.
- c) El Director General de Organización y Servicios Educativos, o persona en quien delegue.
- d) La Jefa de Servicio de Equidad en la Educación.
- e) El Jefe de Servicio de Inclusión Socioeducativa.
- f) El Jefe de Servicio de Participación y Ordenación Educativa.
- g) Dos Asesores o Asesoras del Servicio de Equidad en la Educación.
- h) Un funcionario o funcionaria del Servicio de Equidad en la Educación que actuará como Secretario o Secretaria.

2. Las funciones de la Comisión de selección serán:

- a. Establecer el correspondiente baremo para la valoración de solicitudes.
- b. Analizar las solicitudes y documentación adjunta.
- c. Requerir la subsanación de aquellas solicitudes que así lo precisen.
- d. Valorar los proyectos y proponer la distribución presupuestaria.
- e. Elevar la propuesta de resolución al Director General de Participación e Igualdad.

#### Artículo 10 Criterios de Selección

Los criterios de selección a tener en cuenta por la Comisión serán:

- a. Porcentaje de alumnos y alumnas que participarán en el programa sobre el total de alumnos matriculados.
- b. Claridad en los objetivos e integración de éstos en los Proyectos Educativos de los centros y, en su caso, en el Proyecto educativo de localidad.
- c. Adecuación de las actividades previstas al perfil del alumnado al que va dirigido el programa.
- d. Carácter innovador de la propuesta.
- e. Planificación de estrategias que fomenten la participación del alumnado y de sus familias.
- f. Coordinación entre el profesorado de los centros y los responsables del programa.
- g. Actuaciones que favorezcan las medidas de inclusión y éxito educativo.
- h. Variedad de actividades educativas planificadas.
- i. Individualización de las propuestas: refuerzo, apoyo, acompañamiento individualizado...
- j. Participación de alumnado de los distintos centros de la localidad.
- k. Aprobación de los consejos escolares de los centros de procedencia del alumnado participante.

#### Artículo 11. Selección de solicitudes

Para la valoración de las solicitudes presentadas y la elaboración de una propuesta de distribución económica del crédito disponible, la Comisión de selección confeccionará un baremo que desarrolle los criterios recogidos en el artículo 10 de la presente Orden.

#### Artículo 12. Resolución de la convocatoria y suscripción de convenios.

1. La Consejera de Educación y Ciencia delega en la persona titular de la Dirección General de Participación e Igualdad de esta Consejería la resolución de la convocatoria, quien resolverá en un plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, procediendo a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCM)

2. Transcurrido el plazo para resolver sin que se haya producido resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

3. La ejecución del programa se llevará a cabo mediante convenios suscritos entre las corporaciones locales y la Consejería de Educación y Ciencia.

4. Las actividades del programa podrán realizarse desde la fecha de la firma del convenio hasta el 31 de agosto de 2009. Al término de las mismas, la corporación local deberá enviar a la Consejería de Educación y Ciencia la justificación del gasto y una memoria del programa, en los términos que se establezcan en el correspondiente convenio.

#### Artículo 13. Convenios de colaboración con los Ayuntamientos

1. Los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que hayan sido seleccionados suscribirán convenios con la Consejería de Educación y Ciencia, cuyo objeto será la organización y desarrollo del Programa para la extensión de la atención educativa, de conformidad con lo previsto en la presente Orden.

2. El Ayuntamiento aportará, con carácter previo a la suscripción del convenio, certificación del Pleno u órgano municipal competente en el que se apruebe la suscripción del mismo.

3. La Consejería de Educación y Ciencia remitirá a los Ayuntamientos cuyas solicitudes sean seleccionadas el Convenio de Colaboración en los términos expresados en el modelo básico reflejado en el Anexo II.

#### Artículo 14. Contenido y características de los convenios con Ayuntamientos

1. El contenido de los convenios se ajustará al modelo recogido en el Anexo II, y hará referencia a:

- a) Objeto del convenio
- b) Actuaciones amparadas en el convenio
- c) Calendario que se establece para la realización de las actividades
- d) Funciones de cada Administración
- e) Aspectos de tramitación y gestión
- f) Seguimiento y evaluación
- g) Duración, plazo de vigencia y, en su caso, prórrogas.

#### Artículo 15. Funciones de cada Administración

1. de la Consejería de Educación y Ciencia:

- a) Asesoramiento técnico a través de la Dirección General de Participación e Igualdad sobre las actuaciones incluidas en el convenio.
- b) Aportación económica a los Ayuntamientos destinada a facilitar el desarrollo de las actividades consignadas en el convenio.

Con carácter general, las cantidades aportadas por la Consejería deberán dedicarse a los conceptos especificados en el artículo 6 de la presente Orden.

2. de los Ayuntamientos

- a) Gestión de todas las actuaciones relacionadas con actividades incluidas en el convenio.
  - b) Elaboración de la documentación e información necesaria para el desarrollo de los procesos administrativos de tramitación y gestión de los convenios y de las actuaciones incluidas.
  - c) Elaboración de una memoria en la que se recogerán los aspectos mas significativos en relación con el desarrollo del Programa.
  - d) Sufragar los gastos originados por la utilización de los locales e instalaciones por el desarrollo de las actividades, así como los gastos ocasionados por posibles deterioros, pérdidas o roturas el material, instalaciones o servicios y cualquier otro que derive directa o indirectamente de la realización de las actividades.
  - e) Asumir la responsabilidad plena y directa por los daños y perjuicios sufridos por las personas físicas que se produzcan en el horario de uso, en los locales, instalaciones y edificios utilizados y como consecuencia de la actividad desarrollada.
  - f) Justificación de las actuaciones.
-

---

**Artículo 16. Forma de pago y justificación**

El abono de las cantidades asignadas a cada ayuntamiento se efectuará en dos libramientos, el primero tras la firma del convenio y por importe del 50 por ciento de la cantidad asignada, y el segundo 50 por ciento antes del 30 de junio de 2009, previa justificación del primer libramiento. La justificación del segundo libramiento se hará antes del 31 de octubre de 2009.

Los ayuntamientos realizarán la justificación de las cantidades recibidas mediante certificaciones justificativas que acrediten la aplicación de las aportaciones económicas realizadas por el mismo a su finalidad.

Disposiciones finales.

Primera.

Se faculta al Viceconsejero de Educación y al Director General de Participación e Igualdad para adoptar, en el ámbito de sus competencias, cuantas medidas sean necesarias para la ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 12 de febrero de 2009.

La Consejera de Educación y Ciencia  
MARÍA ÁNGELES GARCÍA MORENO



Consejería de Educación y Ciencia  
Bulevar del Río Alberche, s/n. - 45071 TOLEDO



**ANEXO I**

**MODELO DE SOLICITUD**

D/Dª \_\_\_\_\_

Alcalde/Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_ Código Postal: \_\_\_\_\_

Provincia: \_\_\_\_\_

N.I.F.: .....

Correo electrónico: .....

Teléfono Ayuntamiento: .....

Fax: .....

**EXPONE:**

Que la corporación local quiere participar en el **Programa para la extensión de la atención educativa en las localidades donde existan centros públicos no universitarios de Castilla-La Mancha**, regulado por la Orden de ..... de la Consejería de Educación y Ciencia, para lo que remite toda la documentación exigida al efecto.

Que, en su caso, este programa ha sido aprobado en el Consejo Escolar de localidad en su sesión del día .....

En ....., a ..... de ..... de 2009

Firma

**Sra. Consejera de Educación y Ciencia**

**Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.**

**Bulevar Río Alberche, s/n 45071-Toledo**





Consejería de Educación y Ciencia  
 Boletín del Río Alberche, s/n. - 45071 TOLEDO



2. En el marco de una progresiva descentralización de la gestión como servicio público y dentro del proceso de desarrollo competencial que se recoge en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto 2274/1993, de 21 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. Se hace necesario afrontar toda una serie de actuaciones conjuntas entre las que se encuentra la elaboración y puesta en marcha de un programa de colaboración con los Ayuntamientos para realizar Programa para la extensión de la atención educativa.

4. La cooperación se canalizará a través de convenios con los Ayuntamientos de la Región según lo establecido en la Orden .....de ..... de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia , por la que se crea con carácter experimental el Programa para la extensión de la atención educativa en las localidades donde existen centros públicos no universitarios y se convoca a las corporaciones locales de Castilla-La Mancha a solicitar la suscripción de convenios para su implantación

5. En consecuencia, de conformidad con lo expuesto y con el fin de canalizar el desarrollo de las actuaciones propuestas en el punto 3, ambas partes suscriben este convenio con arreglo a las siguientes

**CLÁUSULAS**

**Primera.-** Objeto y actuaciones amparadas en el convenio.

El objeto del presente convenio es regular la colaboración entre la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y el Ayuntamiento de ..... para realizar el Programa para la extensión de la atención educativa.

**Segunda.- Funciones y aportaciones de cada Administración.**

1. De la Consejería de Educación y Ciencia:
  - a) Asesoramiento técnico, a través de la Dirección General de Participación e Igualdad, correspondiente sobre las actuaciones incluidas en el convenio.
  - b) Facilitar la coordinación de las actuaciones incluidas en el Programa de extensión de la atención educativa.
  - c) Con carácter general, deberá dedicarse a los siguientes conceptos previstos en el artículo de la Orden.

El pago de la cantidad establecida se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria ..... del presupuesto de gastos de ....., abonándose el por ciento , euros, a la firma del Convenio y el por ciento restante, euros previa justificación del coste de toda la actuación, que se realizará antes del .



Consejería de Educación y Ciencia  
C/Plaza del Río Abencerrah, s/n. - 45071 TOLEDO



## 2. De los Ayuntamientos:

- a) Gestión de todas las actuaciones relacionadas con las actividades incluidas en el convenio.
- b) Elaboración de la documentación e información necesaria para el desarrollo de los procesos administrativos de tramitación y gestión de los convenios y de las actuaciones incluidas.
- c) Contratación del personal adecuado para la realización de la actuación.
- d) Elaboración de una Memoria en la que se recogerán los aspectos más significativos relativos al desarrollo del Programa de Extensión de Servicios Educativos.
- e) Sufragar los gastos originados por la utilización de los locales e instalaciones para el desarrollo de las actividades, así como los gastos ocasionados por posibles deterioros, pérdidas o roturas en el material, instalaciones o servicios y cualquier otro que derive directa o indirectamente de la realización de las actividades.
- f) Asumir la responsabilidad plena y directa por los daños y perjuicios sufridos por personas físicas que se produzcan en el horario de uso, en los locales, instalaciones y edificios utilizados y como consecuencia de la actividad desarrollada.
- g) Justificación de las actuaciones, según el procedimiento establecido en la Orden de referencia.

### Tercera.—Procedimiento de tramitación y gestión.

El procedimiento para la gestión de las aportaciones de la Consejería de Educación y Ciencia será el establecido en la Orden de ..... de ..... de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia .

En toda la documentación e información pública de las actuaciones amparadas en el convenio se hará mención expresa a que las mismas son cofinanciadas por Consejería de Educación y Ciencia y el Ministerio de Educación, Política Social y Deportes.

### Cuarta.-Certificaciones justificativas.

El ..... Ayuntamiento de ..... a la finalización la vigencia del Convenio remitirá las certificaciones justificativas que acrediten la aplicación de las aportaciones económicas realizadas por el mismo a su finalidad.

**Quinta:-** El Ayuntamiento de ..... se compromete a conservar los justificantes de los gastos que realicen, y a tenerlos a disposición de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, para su posible fiscalización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de su Reglamento regulador.



Consejería de Educación y Ciencia  
Bulevar del Río Alberche, s/n. - 45071 TOLEDO



**Sexta.-** Son de aplicación a este convenio las normas y obligaciones que para los perceptores de fondos públicos con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha establecen el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

**Séptima.-**Régimen jurídico.

Las cuestiones que se deriven del desarrollo y gestión del presente convenio quedarán reguladas por la Orden que establece las normas reguladoras que le sirve de referencia.

**Octava.-** Resolución.

Podrá resolverse este convenio antes del plazo previsto, por mutuo acuerdo de las partes así como por incumplimiento o denuncia de alguna de ellas. En los dos últimos supuestos, la parte que desee resolver el convenio deberá notificarlo por escrito a la otra, con dos meses de antelación. La resolución supondrá, en su caso, la pérdida de la financiación total comprometida y la obligación del reintegro de las cantidades percibidas, más los intereses legales generados.

**Novena.-**Plazo de vigencia.

El presente convenio tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta el cumplimiento de las obligaciones previstas en el mismo.

Y para que conste, se firma el presente convenio en triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento El Viceconsejero de Educación de ..... de la consejería de Educación y Ciencia.

Fdo.: ..... Fdo.:

.....